



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 162 – 2021 – GM-MPC

Cajamarca, **26 OCT 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 6501-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 24-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 118-2021-OI-PAD-MPC de fecha 01 de setiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

▪ MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA (En adelante SERVIDORA)

- Documento de Identidad : DNI N° 70231016
- Cargo por el que se investiga : Obrero de Limpieza Pública
- Área/Dependencia : Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728 / Medida Cautelar
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 047-2019-OGGRRHH-UPDP-CAP-MPC (fs.12) de fecha 11 de febrero del 2019, el Prof. Rafael Altamirano Quispe- Responsable de Control de Personal, informó a la Abg. María Elena Paredes Prado-Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, respecto a las inasistencias del mes de enero correspondientes a la Servidora Mariela Mardelit Neira Ventura - trabajadora repuesta provisionalmente por mandato judicial (medida cautelar) como obrera en la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental.
2. Asimismo, mediante informes N° 029-2019-JLMS-CP-OGGRRHH-MPC (fs.14), de fecha 28 de febrero del 2019, el Sr. Jaime Many Sangay -Responsable de Control de Asistencia de Personal, informó a la Abg. María Elena Paredes Prado-Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, respecto a las inasistencias de la servidora Mariela Mardelit Neira Ventura, indicando que desde el día 23 hasta 28 de febrero del 2019 la servidora ha inasistido a su centro de labores.
3. Del reporte de asistencia (fs. 05 al 08) de fecha 15 de mayo de 2019, se aprecia que la servidora habría inasistido a su centro de labores los días 18, 19, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31 de enero y 23, 25, 26, 27 y 28 de febrero del 2019.

PERIODO	AÑO	DÍAS DE INASISTENCIA	JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS	DÍAS REALES DE INASISTENCIA
ENERO	2019	18, 19, 21, 22, 23, 24, 28, 29,	----	10 días de los cuales presenta reiteradamente, más de tres días consecutivos de inasistencias





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



FEBRERO	2019	23, 25, 26, 27 y 28	-	05 días de los cuales preser más de tres días consecutiv de inasistencias
TOTAL				15 (QUINCE) DÍAS DE INASISTENCIA

4. En ese sentido el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 24-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 02 de febrero de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora **MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA** – Trabajadora Obrera de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85, literal j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil “Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos... en un periodo de treinta (30) días calendarios”. Ello por presuntamente haber inasistido a su centro de labores durante los meses de enero y febrero del 2019, haciendo un total de 15 días de inasistencias.

5. Posteriormente, con Notificación N° 166-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 60), de fecha 02 de febrero del 2021, se notificó la Resolución de Órgano Instructor N° 24-2021-OI-PAD-MPC a la investigada; siendo recepcionada el día 03 de febrero de 2021, por el tío de la investigada, sin embargo, no presentó descargos.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre “j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendarios**”.

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Habiéndose notificado válidamente a la investigada, sin que la investigada realice descargo alguno hasta la fecha, se procede a continuar con el procedimiento disciplinario:

Del reporte de asistencia obrante a folios (05-08), se verifica que la servidora Mariela Mardelit Neira Ventura, ha inasistido a su centro de labores desde el mes de enero a febrero un total de quince (15) días, advirtiéndose en dichos meses, inasistencias de más de tres (03) días consecutivos; en consecuencia, se determina que la investigada ha incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85°, literal j) de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil “**Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos ... en un periodo de treinta (30) días calendarios**”.

RESPECTO DEL INFORME ORAL DE LA SERVIDORA MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA:

Con fecha 05 de octubre de 2021, se llevó a cabo el Informe Oral a la Sra. Mariela Mardelit Neira Ventura, en el que concurrió con su abogada defensora Flor de María Rudas Salazar, indicando lo siguiente:

- La investigada indica que sufre de una enfermedad (bulimia) desde hace 4 años y que se encuentra en tratamiento hace 1 año.
- La rotaron a la Subgerencia de Limpieza y Ornato Público para realizar actividades como recoger residuos de arenado que se acumulen en las calles, sin embargo, no podía realizar estas actividades, puesto que requieren de mucho esfuerzo físico.
- Menciona que en el año 2018, solicitó al anterior Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos que la reubiquen en otra área y que dicho pedido nunca fue amparado, por eso tuvo que retirarse de su trabajo para evitar el resquebrajamiento de su salud.
- Asimismo, a fin de sustentar lo manifestado en el informe oral, la investigada presentó la siguiente documentación a (fs. 72-78):





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



- Copia de formulario único de trámite, de fecha 11 de febrero del 2019, en donde solicitó permiso por los días 8 y 9 de febrero, para no acudir a mi centro de labores por encontrarme delicada de salud, adjuntando certificado emitido por ESSALUD CAJAMARCA.
- Copia del formulario único de trámite, de fecha 12 de febrero del 2019, en donde solicito permiso por los días 8 y 9 de febrero, para no acudir a mi centro de labores por encontrarme delicada de salud, adjuntando certificado emitido por ESSALUD CAJAMARCA.
- Copia del formulario único de trámite, de fecha 21 de febrero del 2019, en donde solicito permiso por los días 20, 21, y 22 de febrero, para no acudir a mi centro de labores por encontrarme delicada de salud, adjuntando certificado emitido por ESSALUD CAJAMARCA.
- Copia de la Carta N° 082-2019 emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, firmada por el abogado Edwin Orlando Casanova Mosqueira, en donde se me da respuesta a mi solicitud de cambio de área y se me comunica que mi jefe inmediato me asignara funciones menores a las que estaba desempeñando en el área de limpieza pública y ornato ambiental por mi estado de salud.

ANÁLISIS DEL INFORME ORAL Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR LA SERVIDORA MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA:

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente y en atención a lo referido en el informe oral de la investigada se verificó, que efectivamente se encuentra enferma, habiéndosele diagnosticado un cuadro bulímico, motivo por el cual se dispone que guarde descanso médico los días 08, 09, 11 y 12 de febrero del 2019.

Asimismo, de la documentación obrante en el expediente, se observa que en el Informe Médico N°076-DMED-DM-RACAJ-ESSALUD-2019 (Fs. 46), de fecha 26 de febrero del 2019, la médico tratante indica: ANAMNESIS: paciente adelgazada, con dolor abdominal en epigastrio, sensación nauseosa y vómitos post prandiales que han empeorado en el último mes. Cansancio llenuza precoz. Al respecto, con lo indicado por el médico de la investigada se puede concluir que los síntomas de la investigada se agravaron durante el mes de febrero, razón por la cual estuvo faltando a su centro de labores.

Respecto, del mes de enero del 2019, la investigada no presenta ningún medio probatorio que nos lleve a suponer que en esa fecha también estuvo enferma. Por otro lado, se advierte que la investigada fue repuesta como obrera en la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, notificándole dicha decisión el 18 de enero del 2019; sin embargo, no se hizo presente a su centro laboral desde esa fecha hasta el 31 de enero del 2019, sin razón aparente, puesto que, si su condición le impedía realizar trabajos fuertes, era necesario que se lo comunique a su jefe inmediato a fin de que su jefe inmediato pueda realizar las acciones necesarias como otorgarle funciones que requieran menor esfuerzo físico.

En consecuencia, si bien se ha comprobado que la investigada tiene una enfermedad que le impide realizar mucho esfuerzo físico, estando a la fecha en tratamiento, se tiene que el 18 de enero del 2019, fecha en que fue repuesta en la Entidad, no se hizo presente ante su jefe inmediato, inasistiendo sin motivo aparente; sin embargo, se observa que en el mes de febrero, la investigada pudo sustentar documentalmente que debido a su enfermedad no podía realizar las labores asignadas, otorgándole posteriormente unas que estaban más acordes a su condición, por lo que, estas circunstancias atenúan la conducta de la investigada **MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA**, quien pese a haber faltado 15 días a su centro laboral, se determina que las inasistencias del mes de Febrero se encuentran justificadas debido al deterioro de su salud, sin embargo, no se le puede eximir de responsabilidad por las inasistencias del mes de Enero del 2019, puesto que en esa fecha recién ingresaba a laborar a la Entidad, y no se hizo presente con su jefe inmediato a fin de comunicarle su condición y buscar una solución que no perjudique a ninguna de las partes, en ese sentido, se tiene que la investigada ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre **“j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario”**, ya que, no han sido justificadas sus inasistencias en su centro de labores los días 18, 19, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de enero del año 2019.

V. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
No se configura esta condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
Las inasistencias del mes de enero del 2019 se cometieron cuando la investigada recién reingresaba a la Entidad por mandato judicial, sin comunicarle a su jefe inmediato o al jefe de recursos humanos respecto de su condición a fin de buscar una solución que no perjudique a ninguna de las partes.
Pese a ello, cabe considerar que por la enfermedad de la servidora que abarca un aspecto psicológico, tuviera vergüenza o temor de comunicar su enfermedad de manera inmediata, haciéndolo recién en el mes de marzo del 2019, por lo que deberá procederse a graduar la sanción recomendada en el Informe de Órgano Instructor.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación de la servidora investigada.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso si se configura la eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento sobre la imposibilidad mental y física como se acredita con el Informe Médico N° 076-DMD-DM-RACAJ-ESSALUD-2019, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde **GRADUAR** la sanción de **DESTITUCIÓN** recomendada en un primer momento mediante el Informe de Órgano Instructor N° 118-2021-OI-PAD por la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON VEINTE (20) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora **MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA**, repuesta como obrera en la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental desde el 18 de enero del 2019, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre **"j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario"**. Ya que, se verifica que inasistió a su centro de labores desde el primer día de su reposición 18 hasta el 31 de enero del 2019 sin justificación aparente ni comunicación a su jefe inmediato, asimismo, de los medios probatorios aportados se determina que las inasistencias del mes de febrero se debieron a que estaba enferma y por su condición no podía realizar trabajos que requieran gran esfuerzo, por lo que posteriormente, se le asignaron otras funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA** en su domicilio real que se ubica en **Jr. Silva Santisteban N° 730 – Cajamarca** y/o en su domicilio procesal en el **Jirón Apurímac N° 694 oficina 209 interior “B” de la ciudad de Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Distribución:
Exp. N° 6501- 2019
Interesado
Archivo
Informática
UPDP
URyRS
STPAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 539-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 162-2021-GM-MPC. (26/10/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente a la Sra. MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Silva Santisteban N° 730 - Cajamarca.**
2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI:

Nombre: Fecha: / 10 / 2021 Hora:

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 162-2021-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>HORACIO MENDOZA M.</u>	DNI N° <u>26631032</u>
Relación con el notificado: <u>hijo</u>	Fecha <u>27</u> / 10 / 2021 hora <u>1:25 p.m.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR: <u>DNI N°: 26692902</u>	Fecha: / 10 / 2021 .Hora:
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE:	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE:	OTROS DETALLES:
COLOR DE PUERTA:	MATERIAL DE PUERTA:

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:25 p.m. del 27 / 10 / 2021.

OBSERVACIONES: